



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1519

Radicado: 2019-00239

Dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **ALBERTO JULIO MADERA ARRIETA**, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte ejecutante y en virtud de lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. del P., aplicable a los asuntos laborales por la analogía contemplada en el artículo antes citado, se da traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la ejecutante, a la parte ejecutada por el término de **tres (3) días** a fin de formular objeciones o presentar una liquidación alternativa, archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **08SolicitudTitulo.**

De otra parte, atendiendo a la solicitud de entrega de dineros que se encuentren depositados en este Despacho dentro del presente proceso ejecutivo singular, verificado el sistema depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no registran dineros consignados.

Ahora bien, observa el Despacho que el presente proceso inicio su trámite en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, quien decretó medidas cautelares ordenando el embargo de cuentas, en las entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá y banco BBVA, en tal sentido, se ordenará oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, para que informe si existen dineros consignados dentro del proceso 05088-31-05-001-2017-00763-00 cuyas partes son, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **ALBERTO JULIO MADERA ARRIETA**, con **C.C. 92.027.861**, y en caso positivo, se sirva realizar la conversión, toda vez que el proceso fue remitido a este Juzgado por competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la ejecutante, a la parte ejecutada por el término de tres (3) días a fin de formular objeciones o presentar una liquidación alternativa, archivo que en la construcción del expediente electrónico se denomina: **08SolicitudTitulo.**

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, para que informe si existen dineros consignados dentro del proceso 05088-31-05-001-2017-00763-00 cuyas partes son, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra de **ALBERTO JULIO MADERA ARRIETA**, con C.C. 92.027.861, y en caso positivo, se sirva realizar la conversión, toda vez que el proceso fue remitido a este Juzgado por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Email: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co;
johana.peralta@proteccion.com.co;
juridico@ruizabogados.com.co;

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito**

**Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 1 de
septiembre de 2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc70f2e128720806b81505a381122d434a8dd11e130c5d4c21274cf9c1cfdeba

Documento generado en 31/08/2021 06:53:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>